



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, informándole que el presente proceso lleva inactivo en la Secretaría del Despacho por un término mayor a un año. Se advierte que la última actuación se surtió el 30 de abril de 2021, cuando, a solicitud del Banco Bancolombia, se libró y remitió nuevo oficio requiriéndolo para que suministrara la dirección de correo electrónico y de notificaciones de la demandada, visible en el cuaderno principal. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 18 de julio del 2022.**

**Leidy Carolina Zapata Vega
Sustanciadora**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **JHON JAIRO LÓPEZ ARBELÁEZ**
Demandado: **LUZ ALIEL OSSA RAMÍREZ**
Radicado: **170014003010-2021-00015-00**
Interlocutorio Nro.: **765**

Vista la constancia que antecede, procede el Despacho a resolver lo que corresponda dentro del proceso de la referencia.

Establece el artículo 317 del Código General del Proceso la aplicación del desistimiento tácito, sin necesidad de requerimiento previo, cuando un proceso permanezca inactivo en la Secretaría del Despacho porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante un (1) año, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:
(...)

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;

d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

*e) La providencia que decreta el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo;
(...)"*

La última actuación surtida al interior del proceso acaeció el 30 de abril de 2021, cuando, a solicitud del Banco Bancolombia, se libró y remitió nuevo oficio requiriéndolo para que suministrara la dirección de correo electrónico y de notificaciones de la demandada, según consta en el cuaderno principal, visible en los fls. electrónicos Nro. 09, 10, 11 y 12.

Con fundamento en la norma en cita y dado que el presente proceso ha permanecido inactivo en la Secretaría del Juzgado durante un término superior a un (1) año, es procedente decretar el desistimiento tácito con los efectos legales pertinentes.

Como consecuencia de lo anterior, se dispondrá la terminación del presente asunto, no hay lugar a imposición de condena en costas porque no se causaron, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y se harán los demás pronunciamientos pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

REUELVE:

PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO en el proceso Ejecutivo, instaurado por **JHON JAIRO LÓPEZ ARBELÁEZ**, con cédula Nro. 10.284.013, contra **LUZ ALIEL OSSA RAMÍREZ**, con cédula Nro. 30.301.604, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Como consecuencia de lo anterior se **DISPONE LA TERMINACIÓN** del presente asunto.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas a la parte demandante, por lo antes dicho.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en este proceso, consistentes en:

- ✓ El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier otro título o producto bancario o financiero que posea la demandada **LUZ ALIEL OSSA** con cédula Nro. 30.301.604, en los establecimientos financieros enunciados en la solicitud de la medida.

Comuníquese esta decisión a las referidas entidades financieras, **solicitando la cancelación del Oficio Nro. 076 del 25 de enero de 2021**, que les informó la medida.

- ✓ El embargo de la quinta parte del salario, previa deducción del salario mínimo legal vigente que la demandada **LUZ ALIEL OSSA** con cédula Nro. 30.301.604, percibe como empleada de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE MANIZALES**.

Comuníquese esta decisión a la referida entidad, **solicitando la cancelación del Oficio Nro. 077 del 25 de enero de 2021**, que le informó la medida.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados con la demanda con las constancias respectivas, vale decir, que el asunto terminó por desistimiento tácito, conforme lo ordenado por la ley, previo el pago del arancel correspondiente.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación en el sistema de cómputo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado Nro. 120 el 19 de julio de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42b6e918665a5a5b2aa92101bb1cedfe0f355d8388281fb35b8476c027edf767**

Documento generado en 18/07/2022 10:17:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>